MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBS. DE PES PINV 242/2018 SALMON CHINOOK

AUTORIZA A SEALAND AQUACULTURE S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO. - 8 ENE. 2019

09 R. EX. Nº ____

VISTO: Lo solicitado por la Sealand Aquaculture S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6.522 de fecha 15 de junio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Varios (D.P.) Nº 270/2018, de fecha 20 de junio de 2018; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.AC) Nº 1748, de fecha 25 de octubre de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº 242/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 242/2018, de fecha 31 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación técnica de producción de Salmón Chinook (Oncorhynchus tshawytscha) en cultivo intensivo en sistemas confinados en tierra", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 461 de 1995, N° 319 de 2001 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta Nº 01 de 2014, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de la Araucanía y Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Sealand Aquaculture S.A., solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado "Evaluación técnica de producción de Salmón Chinook (Oncorhynchus tshawytscha) en cultivo intensivo en sistemas confinados en tierra".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 212/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con fines de generar conocimiento científico, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales inmediatos y se utilizan modalidades de pesca que no afecta el ecosistema.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sealand Aquaculture S.A., R.U.T. Nº 76.908.610-2, domiciliada para estos efectos en calle Bernardino Nº 1981, oficina 402, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación técnica de producción de Salmón Chinook (Oncorhynchus tshawytscha) en cultivo intensivo en sistemas confinados en tierra", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.— El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar ejemplares de adultos asilvestrados de salmón Chinook *Oncorhynchus tshawytscha*, en distintos ríos con el propósito de reproducirlos y evaluar la factibilidad técnica de su crecimiento en cautiverio para generar una actividad económica posterior.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en ocho cursos de agua de las Regiones de La Araucanía y Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y retener un máximo de 10 ejemplares de Salmón Chinook, *Oncorhynchus tshawytscha* por sitio y campaña. El resto de las especies que pudieran ser capturadas, de la misma especie u otras, deberán ser liberadas en buenas condiciones para su sobrevivencia.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá solicitar los permisos correspondientes y coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para el desarrollo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, la peticionaria podrá utilizar redes de encierro, aparejos y modalidades de pesca recreativa, como también la colecta manual. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008 y el D.S. N° 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el desarrollo de esta actividad se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines.

6.– Las especies capturadas serán trasladadas al Centro de Piscicultura Experimental Lago Rupanco, de la Universidad de Los Lagos, ubicado en el sector de Rio Huillín, comuna de Entre Lagos, Osorno, Región de Los Lagos, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura bajo el folio Nº 1762, debiendo cumplir con la normativa vigente al efecto, y con las especificaciones establecidas en el Memorándum (D.AC) Nº 1748 de 2018, citado en Visto.

En el transporte de los ejemplares al centro de cultivo ya individualizado, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. Nº 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

7.- Para efectos del muestreo solicitado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 01 de 2014, de la Dirección Zonal de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica Didymosphenia geminata de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.– La peticionaria deberá acordar previamente con las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y con las Direcciones Zonales correspondientes, las fechas, horas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de colecta y muestreo, para su control y fiscalización. Además, deberá esforzarse al máximo por hacer una adecuada difusión de la actividad en la cuenca y minimizar los impactos en otras actividades.

10.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

11.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Garate Nicoletti, R.U.T. Nº 8.377.994-2, del mismo domicilio.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución se limita a autorizar la colecta de ejemplares desde su medio natural y en ningún caso constituye una autorización para el cultivo de los mismos, por lo que se otorga sin perjuicio de aquellas autorizaciones que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Memorándum (D.AC) Nº 1748, de fecha 25 de octubre de 2018, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUDMOST CHILDREN

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)